

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL n.° 06 332021-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/DRTC**Chachapoyas, **19 NOV. 2021****VISTO:**

El INFORME n.° 00084-2021-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AMAZONAS/OA-UR de fecha 22 de octubre del 2021, expedido por el responsable de la Unidad de Remuneraciones; el MEMORÁNDUM n.° 210-2021-G. R. AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de fecha 29 de octubre del 2021 expedido por la directora de la Oficina de Administración, el INFORME LEGAL n.° 494-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-AL de fecha 03 de noviembre del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, el INFORME n.° 00162-2021-G.R. AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de fecha 04 de noviembre del 2021 expedido por la directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de octubre del 2021, la persona de **JOSÉ NATIVIDAD POQUIOMA CHÁVEZ**, en su condición de extrabajador nombrado cesante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas, solicita el *pago de remuneraciones más intereses legales* [Sic.] en la medida que, habiéndosele destituido por dos (02) meses, y luego reincorporado, dejó de percibir su remuneración por los meses de diciembre del 2008 y enero del 2009, por lo que solicita el reconocimiento y pago de la deuda;

Que, mediante el INFORME n.° 00084-2021-GOB. REG. AMAZONAS/DRTC-AMAZONAS/OA-UR de fecha 22 de octubre del 2021, el responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas manifiesta, y deja constancia que, el administrado **JOSÉ NATIVIDAD POQUIOMA CHÁVEZ** no ha percibido ingresos en los meses de diciembre del año 2008 a enero del 2009 por estar cumpliendo sanción administrativa;

Que, mediante MEMORÁNDUM n.° 210-2021-G. R. AMAZONAS-GRI/DRTC-OA de fecha 29 de octubre del 2021 expedido por la directora de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas solicita opinión legal respecto a la solicitud promovida por el administrado **JOSÉ NATIVIDAD POQUIOMA CHÁVEZ**, teniendo en consideración el informe antecedente proveniente de la Oficina de Remuneraciones de esta entidad;

Que, con INFORME LEGAL n.° 494-2021-G. R. AMAZONAS/DRTC-AL de fecha 03 de noviembre del 2021 expedido por el asesor legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se declara improcedente la solicitud promovida por el administrado **JOSÉ NATIVIDAD POQUIOMA CHÁVEZ** respecto al pago de remuneraciones dejadas de percibir;

§ De la prohibición del pago de remuneración por trabajo no efectivamente prestado

Que, el pago de remuneraciones por trabajo no realizado es pertinente señalar que, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, dispone;

«El artículo 1° de la Constitución Política del Estado de 1993 señala que la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo del Estado, motivo por el cual debe este tutelar y respetar derechos elementales como el trabajo, cuyo efecto inmediato es procurar, al trabajador la percepción de sus remuneraciones, los cuales tienen contenido y carácter alimentario por constituir la fuente esencial de su manutención como el de su familia de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la misma carta magna, por lo tanto **debe razonablemente entenderse que no hay obligación de pago por trabajo no realizado siempre y cuando la omisión laboral sea atribuible al trabajador y no cuando provenga de la decisión unilateral de su principal, máxime cuando es principio general del derecho que nadie puede beneficiarse por hecho propio**» [El énfasis es agregado];

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente n.° 03052- 2009-PA/TC, en relación con el pedido de pago de remuneraciones dejadas de percibir por la accionante a causa del despido dejado sin efecto por dicha entidad, el Tribunal dejó a salvo el derecho para hacerlo en la vía correspondiente;

Que, en la línea de lo expuesto, y de acuerdo con lo mencionado, en aquellos casos en los que no exista una disposición expresa que autorice el pago por días no trabajados, corresponderá al trabajador evaluar si de conformidad con lo previsto en el art. 12.3 y artículo 238 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **lleva a cabo la acción contencioso administrativa para reclamar**, como indemnización, los días dejados de laborar por la imposición de sanción de suspensión sin goce de remuneraciones o destitución que, luego de su ejecución, fuera declarada nula;

En consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL n.° 0508-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 26 de setiembre del 2019, el director regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas; contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, la Oficina de Administración;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud promovida por la persona de **JOSÉ NATIVIDAD POQUIOMA CHÁVEZ** en su condición de extrabajador cesante de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Amazonas respecto al pago de sus remuneraciones dejadas de percibir como consecuencia de sanción administrativa dejada sin efecto, dejando a salvo su derecho de hacerlo valer en la vía correspondiente;

SEGUNDO. – ORDENAR la notificación de la presente resolución al administrado, y su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, bajo responsabilidad;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES AMAZONAS
ING. JORGE H. TORREJÓN VILLEGAS
DIRECTOR REGIONAL